

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo Civil del Circuito  
Ipiiales – Nariño  
Estado No. 062

AUTOS dictados el día 14/05/2021, que se notifican a las partes por ESTADOS en la presente fecha:

<b>RAD. No.</b>	<b>CLASE</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>CUA.</b>
2019-00110-00	EXPROPIACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR	1
2019-00111-00	EXPROPIACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR	1
2020-00059-00	VERBAL	SEGUNDO LEONIDAS CHACUA CUAYAL Y OTROS	LUIS ALFREDO ORDOÑEZ ASCUNTAR Y OTROS	1
2020-00366-01	VERBAL	ALBA LUPE ZUÑIGA CUASPA	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	1

Se fija en la página de la Rama Judicial, a partir de las 7:00 a.m.

Fecha: martes 18 de mayo de 2021



**NEIDA BASTIDAS CABRERA**

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Segundo Civil del Circuito  
Ipiales – Nariño

**LIBRO DIARIO**

No. RAD.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTO
2019-00110-00	EXPROPIACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR	14/05/2021	Ordenase agregar al expediente, el escrito de fecha 13 de mayo de 2021, remitido por el señor LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR, a través de su apoderada judicial, por medio del cual aporta el recibo de consignación del 50% por el valor correspondiente a honorarios de perito a favor del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, conforme a providencia de fecha 12 de abril de 2021.
2019-00111-00	EXPROPIACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR	14/05/2021	Ordenase agregar al expediente, el escrito de fecha 13 de mayo de 2021, remitido por el señor LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR, a través de su apoderada judicial, por medio del cual aporta el recibo de consignación del 50% por el valor correspondiente a honorarios de perito a favor del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, conforme a providencia de fecha 12 de abril de 2021.
2020-00059-00	VERBAL	SEGUNDO LEONIDAS CHACUA CUAYAL Y OTROS	LUIS ALFREDO ORDOÑEZ ASCUNTAR Y OTROS	14/05/2021	Para los efectos legales pertinentes, ordénase permitir el acceso del peticionario, al expediente Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 5235631030022020-00059-00, en cumplimiento a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 91 del C. G. P.
2020-00366-01	VERBAL	ALBA LUPE ZUÑIGA CUASPA	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	14/05/2021	ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado judicial de la parte demandante, en el efecto suspensivo, frente a la sentencia de primera instancia proferida en audiencia de fecha 11 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesto por la señora ALBA LUPE ZUÑIGA CUASPA, en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, catorce de mayo de dos mil veintiuno

**Referencia:** EXPROPIACIÓN No. 5235631030022019-00110-00

**Demandante:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

**Demandado:** LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, ordenase agregar al expediente, el escrito de fecha 13 de mayo de 2021, remitido por el señor LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR, a través de su apoderada judicial, por medio del cual aporta el recibo de consignación del 50% por el valor correspondiente a honorarios de perito a favor del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, conforme a providencia de fecha 12 de abril de 2021.

En igual forma, ordenase agregar al expediente el oficio 6015-2021-0009218-EE-001, remitido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, por medio del cual solicita se remitan las copias de las consignaciones respectivas para efecto de proceder con la elaboración de la factura electrónica.

Teniendo en cuenta lo anterior y que hasta el momento, ya han consignado el valor que a las partes en litigio les corresponde, se hace necesario informar lo pertinente al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para los fines legales pertinentes. OFÍCIESE. Apórtese los soportes respectivos.

**NOTIFICASE y CUMPLASE,**

El Juez,

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO**

**Firmado Por:**

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ca0dabe18fbe072ef0a3a0567bfd3805dcb370f26816171f84b098e2785a99**

Documento generado en 14/05/2021 03:12:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, catorce de mayo de dos mil veintiuno

**Referencia:** EXPROPIACIÓN No. 5235631030022019-00111-00

**Demandante:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

**Demandado:** LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, ordenase agregar al expediente, el escrito de fecha 13 de mayo de 2021, remitido por el señor LUIS HUMBERTO ALOMIA BELALCAZAR, a través de su apoderada judicial, por medio del cual aporta el recibo de consignación del 50% por el valor correspondiente a honorarios de perito a favor del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, conforme a providencia de fecha 12 de abril de 2021.

En igual forma, ordenase agregar al expediente el oficio 6015-2021-0009218-EE-001, remitido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, por medio del cual solicita se remitan las copias de las consignaciones respectivas para efecto de proceder con la elaboración de la factura electrónica.

Teniendo en cuenta lo anterior y que hasta el momento, ya han consignado el valor que a las partes en litigio les corresponde, se hace necesario informar lo pertinente al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para los fines legales pertinentes. OFÍCIESE. Apórtese los soportes respectivos.

**NOTIFICASE y CUMPLASE,**

El Juez,

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO**

**Firmado Por:**

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e92b266999ef35f6978ba27bd42cfb25a8d2bba881b9383411968cfaf9915719**

Documento generado en 14/05/2021 03:13:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, catorce de mayo de dos mil veintiuno

**Referencia:** Verbal No. 5235631030022020-00059-00

**Demandante:** Segundo Leonidas Chacua Cuayal  
María Rebeca Recalde  
Luis Alberto Recalde

**Demandados:** Transportes Transportadores de Ipiales S.A.  
Luis Alfredo Ordoñez Ascuntar  
Banco de Occidente S.A.  
SBS Seguros Colombia S.A.

Secretaria da cuenta que mediante escrito, la compañía de seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, solicita NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE.

### **SOLICITUD DE NULIDAD:**

La solicitud de nulidad formulada por la Compañía de Seguros, tiene como sustento que la misma recibió en su dirección física, documento con el que se pretende surtir notificación personal en los términos del Decreto 806 de 2020, sin que se aporte la demanda con sus respectivos anexos, como lo contempla su artículo 8°.

Aduce que garantizar el acceso al expediente es vital para ejercer una defensa completa, para no constituir una flagrante violación de su derecho de contradicción, actualmente el acceso a los despachos judiciales está restringido, y la única manera de acceder a estos documentos es por medio electrónico que remita la parte o el Juzgado.

Que para efectos de notificar en debida forma la entidad aseguradora, se debe garantizar el acceso a la totalidad de las piezas procesales, y remitir copia de la demanda, anexos, inadmisión, subsanación y auto admisorio.

Para terminar manifiesta que si el Juzgado considera que la notificación personal electrónica debe surtir de una manera diferente o que no es posible compartir el acceso al expediente, se proceda a



asignar cita para diligencia virtual de notificación personal ante este despacho.

### **CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:**

Dentro del expediente no obra constancia que la COMPAÑÍA DE SEGUROS SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal, se haya notificado del auto por medio del cual admitió la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, formulada por los señores SEGUNDO LEONIDAS CHACUA CUAYAL, MARÍA REBECA RECALDE Y LUIS ALBERTO RECALDE en contra de TRANSPORTES TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., LUIS ALFREDO ORDOÑEZ ASCUNTAR, BANCO DE OCCIDENTE S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Que de conformidad a lo contemplado en los artículo 114 y 123 del C. G. P., y ello de conformidad con el artículo 4° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, es procedente ordenar el acceso a la parte demandada - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.-

En ese orden de ideas y siguiendo lineamientos del artículo 301 del C. G. del P., corresponde al Despacho disponer su notificación por conducta concluyente y así sanear cualquier nulidad que se pudiera presentarse, atendiendo ordenamientos del artículo 132 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales,

### **RESUELVE:**

1°.- Para los efectos legales pertinentes, ordénase permitir el acceso del peticionario, al expediente Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 5235631030022020-00059-00, en cumplimiento a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 91 del C. G. P., y ello de conformidad con el artículo 4° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, a través del siguiente link:

[https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02cctoipiales\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Et3QLIEd05tNuN4XTnqUxDkBrAbijS8cEqim8G0396G-3Q?e=ckbmjl](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02cctoipiales_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et3QLIEd05tNuN4XTnqUxDkBrAbijS8cEqim8G0396G-3Q?e=ckbmjl)

2°.- Teniendo en cuenta el contenido del memorial presentado por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,



apoderado judicial de la entidad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., Ejecutoriada esta providencia, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., respecto del auto de fecha 29 de septiembre de 2021 por medio del cual se admitió la demanda propuesta por los señores los señores SEGUNDO LEONIDAS CHACUA CUAYAL, MARÍA REBECA RECALDE Y LUIS ALBERTO RECALDE en contra de TRANSPORTES TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., LUIS ALFREDO ORDOÑEZ ASCUNTAR, BANCO DE OCCIDENTE S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. del P..

3°.- Vencido el término respectivo de que trata la providencia objeto de notificación, secretaría dará cuenta para lo pertinente.

4°.- Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y T. P. No. 39.116. del C. S. de la J., como apoderado judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

El Juez,

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO**

**Firmado Por:**

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**beb03e040f08526c9921f35a7664a597829e279e9f112c9d287d573b  
edbd462d**

Documento generado en 14/05/2021 03:13:01 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, catorce de mayo de dos mil veintiuno

**Referencia:** VERBAL No. 5235631030022020 – 00366 – 01

**Demandante:** ALBA LUPE ZUÑIGA CUASPA

**Demandado:** SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Habiendo correspondido por reparto el conocimiento y trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales, dentro del asunto de la referencia, es del caso proceder a analizar si se cumplen los requisitos legales que permitan establecer si procede su admisión.

Del examen preliminar realizado al proceso se tiene que dentro de la oportunidad procesal correspondiente, según se desprende de las constancias secretariales que obran en el plenario, la parte demandante por conducto de su apoderado judicial ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales, en virtud de que la decisión en ella contenida le ha sido desfavorable; en consecuencia dicho recurso ha sido concedido en el efecto suspensivo con providencia proferida en audiencia de fecha 11 de mayo de 2021. Así las cosas y por cuanto se hallan presentes los presupuestos procesales para tal efecto, es del caso proceder tal como lo dispone el artículo 327 del C. G. P., en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales,

### **RESUELVE:**

1°.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado judicial de la parte demandante, en el efecto suspensivo, frente a la sentencia de primera instancia proferida en audiencia de fecha 11 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesto por la señora ALBA LUPE ZUÑIGA CUASPA, en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A..

2°.- Una vez en firme este auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la



sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencidos estos términos, la secretaría de este juzgado dará cuenta para disponer el trámite siguiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO**

**Firmado Por:**

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff5f211d9f92db505bb61cd3057a747270487f37e92bd5f743c4dc7a7e6abad2**

Documento generado en 14/05/2021 03:13:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**